

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0175 de INVERCOBROS & CIA LTDA contra MARÍA MERCEDES JIMÉNEZ DE GRANADOS Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 33 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **JDL-641**, denunciado como propiedad de la demandada **MARÍA MERCEDES JIMÉNEZ DE GRANADOS** identificada con cedula de ciudadanía No.41.456.724. Oficiase a la entidad correspondiente para que se tomen las medidas del caso.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-01566 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE ORIENTE EDIFICIO LAS AZALEAS P.H contra GABRIEL AMAYA MEDRANO.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio No.0044, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-0444 de GILBERTO GOMEZ SIERRA
contra JAIRO SILVA LANCHEROS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el
oficio proveniente de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -
OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO** obrante a folio 125 de este cuaderno,
el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2009-0257 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARÍA MERCEDES AYALA GARCÍA Y OTRO.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al interesado acreditar la calidad que ostenta como apoderado dentro del proceso No. 2018-0134 que cursa en el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal, hoy Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 238 a 241 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1464 de BANCO COOMEVA S.A contra MARÍJOSE GUILLERMO CATAÑO ROJAS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **PQR No. 1628939** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 190 a 192 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0836 de JONATTAN ANDRADE SANTANA contra DIEGO ARMANDO OLARTE RAMIREZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 491 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto anterior de fecha nueve (09) de julio de 2021 (*fl.82, C-1*), mediante el cual se ordenó oficiar al **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** actualmente **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, al **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL** para que informaran el trámite dado a los oficios No. O-0621-1983, O-0621-1982 de fecha 02 de Junio de 2021.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1146 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MUNDIAL (MUNDISERCOOP) contra JUAN CARLOS NAVARRO HERNANDEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 151 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número del proceso el día 28 de octubre de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.150, C-1*).

De igual forma, se le aclara que mediante auto de fecha once (11) de junio de 2021 (*fl.143 a 144, C-1*), se decretó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1475 de CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE ALSACIA P.H contra ADRIANA FERNANDEZ BOYACA.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo automotor, se requiere a la parte demandante indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$31.000.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0726 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 51 de este cuaderno, el despacho le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número del proceso el día 28 de octubre de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.50, C-1*).

A su vez, téngase en cuenta que mediante auto de fecha doce (12) de diciembre de 2021 (*fl.44, C-1*), se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1336 de BANCO DE BOGOTÁ contra ESTHER JULIA SIABATO LADINO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada (acuerdo de pago) obrante a folio 40 a 42 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

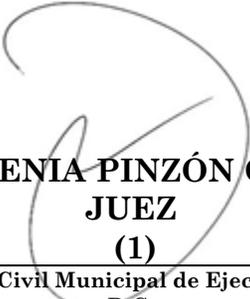
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0387 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – TUYA S.A contra MAR LUZ GONZALEZ CONTRERAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 54 de este cuaderno, se ordena a la secretaria área correspondiente para que sirva remitir mediante correo electrónico la concerniente información en los términos allí solicitados.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0562 de BANCO PICHINCHA S.A contra MARIBEL SUAREZ RUBIANO.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del secuestro del vehículo automotor de placas **JDO-798**, se requiere al memorialista dar estricto cumplimiento al inciso final del proveído de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019 (fl.35C-2). A su vez, sirva aportar el certificado tradición del vehículo objeto de cautela en el presente asunto.

De otro lado, en atención al oficio No. **SIRIUS 0196944** y **0196946** proveniente de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, se rodona a la secretaria remitir el oficio No. O-0821-4811 al correo electrónico gsantander@peroneria.gov.co para su respectivo tramite.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folio 80 a 90 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

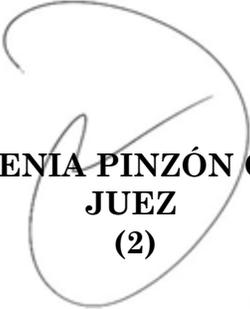
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0562 de BANCO PICHINCHA S.A
contra MARIBEL SUAREZ RUBIANO.

En atención al oficio No. UDAP-CTI- No. 17081 proveniente de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALIA 29 ESPECIALIZADA** obrante a folio 91 de este cuaderno, se ordena a la secretaria para que de **forma inmediata** sirva informar lo pertinente en los términos allí solicitados. Déjense las constancias a que haya lugar.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1594 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CHIPAQUE contra RUBY MARTÍNEZ TORRES Y OTROS.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 51, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0890 de CYNDTE S.A.S contra QUALITY WELDING S.A.S.

En atención a la solicitud obrante a folio 64 a 66 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto anterior de fecha Treinta (30) de Septiembre de 2021 (*fl. 63, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0151 de MARÍA CATALINA MONROY HERNÁNDEZ contra OLGA MALDONADO DE HERNÁNDEZ Y OTROS.

Se pone en conocimiento del extremo actor la solicitud de terminación por pago total de la obligación aportada por la pasiva obrante a folio 104 a 108 de esta encuadernación, para que en el término de ejecutoria se pronuncie expresamente sobre la misma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0181 de BANCOLOMBIA S.A cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra SB CONSTRUCCIONES V S.A.S.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 146 de esta encuadernación, se reconoce personería a la sociedad **GLOBAL IURIS ASESORES LTDA** representada jurídicamente por **EGARD SANCHEZ TIRADO** como apoderada judicial de la parte actora – cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0478 de BANCO ITAU CORPBANCA S.A contra FRUTOS DEL CAMPO S.A.S.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folio 78 a 94 de esta encuadernación, como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** no son parte ni están reconocidos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0812 de GM FINANCIAL COLOMBIA contra JEDGAR GIOVANNY BELTRAN.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 52, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0841 de EDIFICIO RESIDENCIAS COLON P.H contra DAVID PEÑA SEGURA.

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada del extremo actor (*fl.25, C-3*), contra el proveído de fecha Veintisiete (27) de Agosto de 2021 (*fl. 23, C-1*), mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente, en síntesis que, las agencias en derecho fijadas en el auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 12 de agosto de 2021 está por fuera de los parámetros señalados en nuestro ordenamiento procesal y el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2015, como quiera que no se tuvieron en cuenta al momento de señalar las agencias en derecho el valor de los intereses causados por las cuotas a la presentación de la demanda (noviembre de 2020) por la suma de \$1.041.175. Se debe tener en cuenta que el Acuerdo PSAA16-10554/16 señala los porcentajes para la fijación de agencias en derecho, para procesos ejecutivos de mínima cuantía, como él nos ocupa, lo sitúa en el rango de 5 y 15 %, pues el porcentaje debe aplicarse sobre la suma de \$ 5.948.761 que incluye los intereses sobre las cuotas deprecadas a la presentación de la demanda.

Solicita revocar el proveído atacado y en su lugar, se reajusten las agencias en derecho que forman parte de la liquidación de costas que se aprueba en el auto impugnado, las que deberán ser reajustadas en la suma de \$594.876.00.

Dentro del término de traslado, la contraparte se mantuvo silente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1º del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan

adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente.

En punto de estudio, es necesario traer en memoria lo puntualmente contemplado en el artículo 366 de nuestro ordenamiento general procesal, el cual, señala que:

*“**Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

(...)”(Subrayado fuera del texto original)

Con respecto al tema en discordia, las tarifas para tener en cuenta en el momento de fijar agencias en derecho dentro de los procesos ejecutivos, según la cuantía y complejidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, en sus literales a y b numeral 4º artículo 5º:

*“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:
(...)”*

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.” (Resaltado por el despacho)

En primero lugar, es de aclarar al impugnante que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso no se hace necesario correr traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaría, pues para controvertir la misma, lo que procede es interponer recurso de reposición contra el auto que la aprueba, con el fin de que se entre a estudiar tanto la fijación de las agencias en derecho como los rubros que se encuentran a cargo de la parte demandada y fueron cancelados por el actor en el transcurso de la demanda acumulada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 366 del estatuto actual.

En segundo lugar, tratándose de proceso ejecutivo en única instancia (mínima cuantía) prevé que se podrá fijar entre el 5% y el 15% de la suma determinada en el mandamiento de pago, por lo que, se le da la potestad al juzgador que se fije las agencias en derecho dentro de ese rango, sin sobrepasar el máximo allí establecido.

Visto lo anterior, es claro, que para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Si estas establecen un mínimo o un máximo, el juez tendrá en cuenta la naturaleza,

calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que se pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

En el caso en estudio se observa que se adelanta proceso acumulado Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, habiéndose surtido en única instancia el trámite correspondiente; por auto de fecha 21 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago por las cantidades allí enunciadas¹, el demandado *DAVID PEÑA SEGURA* fue notificado por estado, y el mismo guardó silencio dentro del término de ley, en consecuencia, mediante proveído del 12 de agosto de la presente anualidad se ordenó seguir adelante con la ejecución² y se procede fijar como agencias en derecho la cantidad de \$389.169 m/cte, valor que equivale a un 7,92%.

En aplicación a lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 366 del ordenamiento general procesal, por la cuantía del proceso, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada; así como la actuación desplegada en el curso del mismo, el Despacho taso las agencias en derecho, teniendo como base lo que en su momento se ordenó pagar, habida cuenta que la norma permite un mínimo y un máximo para su tasación dentro del cual el operador judicial se puede mover, dando una equivalencia para el proceso, en el presente caso se taso sobre 7,92% tope que se encuentra dentro del margen legal, pues el valor fijado en el auto de seguir adelante con la ejecución se tomó como base el valor por el cual se libró mandamiento de pago, esto es, la suma de \$4.907.586,00 que en su momento se reconoció, contrario a lo que el impugnante expone en su escrito de recurso, como quiera que la liquidación del crédito es consecuencia del auto que define la Litis, y con la finalidad de cumplir con lo ordenado en el auto apremio, en los términos de los artículo 466 y 440 del C.G.P.

Se tiene que la labor desplegada por el apoderado judicial de la copropiedad demandante ha estado acorde con el tipo de proceso acumulado que se adelantó, limitándose a presentar la demanda, descorrer el traslado de nulidad, efectuar la respectiva publicación para con ello obtener auto de ordenar seguir adelante con la ejecución.

¹ Auto apremio visible a folio 14 de esta encarnación

² Siguiendo los lineamientos prescritos en el artículo 463 en concordancia con el artículo 440 del C.G.P.

Aun cuando el carácter de costas judiciales dependerá de la causa y razón que motivaron el gasto, y la forma en que se efectuó, su cuantificación está sujeta a criterios previamente establecidos por el legislador. La utilidad del gasto debe ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación desplegada, a fin de atender los principios de justicia material y equidad. Así, aun cuando el juez tiene cierto margen de discrecionalidad, de ninguna manera puede considerarse que esa facultad supone arbitrariedad, pues su decisión deberá sujetarse a las exigencias de comprobación, utilidad, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad del gasto, con lo cual se garantiza el mandato constitucional que impone a los jueces, en sus decisiones, estar sometidos al imperio de la ley.

Teniendo así plena validez, es motivación suficiente para mantenerlo incólume por encontrarse ajustado a derecho y la realidad procesal advertida.

Amén de lo brevemente discurrido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el proveído de fecha 12 de agosto de 2021, teniendo en cuenta lo expuesto *ut -supra*.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de alzada, a pesar de que contempla norma especial, este proceso es de única instancia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0960 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MANUEL ALEJANDRO BERNAL ÁLVAREZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 66 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0961 de DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ contra JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 55 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0023 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ANGELICA CORREA YACUMA.

En atención a la solicitud obrante a folio 66 de este cuaderno, se ordena a la secretaría oficiar al **BANCO BOGOTÁ** para que sirva informar el trámite dado al oficio No. 00267 de fecha 08 de febrero de 2019, envíese copia del mismo. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cabe aclarar, que se ordena oficiar únicamente a esta entidad, como quiera que dentro del expediente se visualiza las repuestas emitidas por las demás entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0089 de ALIRIO CAMACHO CRUZ contra SANTOS CAMACHO GARZON.

En atención a la solicitud obrante a folio 122 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficial a **COMFAMILIAR** en los términos allí solicitados. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1860 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JOSÉ LEÓNIDAS MARTÍNEZ NOVA.

En atención a la solicitud obrante a folio 14 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria actualizar los oficios No. 0138, 1446 de fecha 04 de febrero, 30 de julio de la presente anualidad y proceda a tramitarlos conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0447 de HERCILIA RIVERA DE MARTÍNEZ contra ADRIANA JANTEH MORA JAVELA.

En atención a la solicitud obrante a folio 80 C-2, se ordena a la secretaria la elaboración del despacho comisorio ordenado mediante proveído de fecha veintidós (22) de enero de 2021 (*fl.64,C-1*), para lo cual, téngase en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27, 28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0499 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra DARLEY MONROY MONROY.

En atención a la solicitud obrante a folio 35 C-2, el despacho ordena requerir por el medio más expedito al pagador **SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS LTDA** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 1106 de fecha 24 de abril 2019 (*fl.8, C-2*), para mayor ilustración remítase copia del precitado oficio. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 37 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1395 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO “ACAMILLANO” contra JOSE HUMBERTO SANCHEZ TOCANCHON.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que sirva aportar el certificado tradición del inmueble objeto de cautela en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S